



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

37
3

RESOLUCIÓN No.

No. 0022

FECHA

14 ENE 2016

RADICADO NO. 20151280047242

Procede el Despacho a emitir Acto administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. 20151280047242, en relación con las obras realizadas en el inmueble ubicado en la CARRERA 28 No. 63 D - 13, de Bogotá. Dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. , que en su Artículo 308, dispone: **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del años 2012. Este Código solo se aplicara a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia...”**

ANTECEDENTES

Se da inicio con Radicado No. 20151280047242 del 2015/05/14 por parte de un quejoso Anónimo, que dio lugar al Requerimiento No. 813222015, donde se da a conocer la realización de demoliciones internas, externas y cambio de fachada, sin la respectiva licencia de construcción, en el inmueble de la CARRERA 28 No. 63 D – 13, Barrio Benjamín Herrera, en esta ciudad. (Fl. 1)

1

Se da respuesta al quejoso a través de nuestro Rad. 20151230085501 del 21-05-2015, informando que se ha comunicado a la inspectora de Policía de la localidad, y se sugiere levantar actas de vecindad donde se registren las obras en desarrollo.. (Fl. 2 y 3)

Se comunica al propietario y/o responsable del inmueble que nos ocupa, con nuestro Rad. 20151230085681 del 21-05-2015, que cursa queja respecto de su predio y se llevara a cabo el control urbanístico del caso. (Fl. 4)

Con nuestro memorando No. 20151230002603 del 20-05-2015 se remite queja a Inspecciones de policía de la localidad. (Fl. 5)

Acta de verificación No.190-2015 fechada 11-09-2015, en la que se pudo observar por parte del Arquitecto Juan Carlos Rojas Rojas, adscrito a este Despacho, que: **“...OBSERVACIONES: Se visita el predio ubicado en la Carrera 28 No. 63 D - 13 Barrio Siete de Agosto, el día 9 de julio de 2015, conforme las competencias legales establecidas para las Alcaldías locales en el Decreto 1421 de 1993 art. 86 numeral 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la Alcaldía local, se localiza un predio de un piso de altura, fachada en ladrillo pintado de rojo, carpintería metálica en reja enrollable, en el momento de la visita se observa que se reemplaza una puerta sin modificar el vano, por lo cual corresponde a cambio de ornato aplicando en reparación locativa, el inmueble NO se encuentra en infracción al régimen de obras y urbanismo...Anexo registro fotográfico...”** (Fl. 6)

Finalmente, y según consulta de norma a la página Web www.sinupotp.sdp.gov.co, donde el predio de la KR 28 63 D 13, corresponde a la UPZ 98 LOS ALCAZARES, sector normativo 3, sub sector de uso único, Tratamiento: Renovación urbana, Modalidad: De redesarrollo, Área de Actividad: Comercio y servicios, Zona: de comercio aglomerado, reglamentada por el Decreto 262 del 07/07/2010. (Fl. 7 a 9)



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL MARCO NORMATIVO.

4 ENE 2016

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este despacho inició la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, grosso – modo, se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles, es indispensable obtener previamente licencia de construcción-

FIN DE LAS NORMAS URBANISTICAS

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, el Consejo de Justicia de Bogotá Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio”
(Constitución Política Arts. 1 y 58; ley 388 de 1997 Art. 2.)

2

El Caso Concreto.

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación se inició con **Radicado No. 20151280047242 del 2015/05/14 por parte de un quejoso Anónimo, que dio lugar al Requerimiento No. 813222015**, respecto del inmueble de la **CARRERA 28 No. 63 D - 13, de Bogotá**, la cual dió lugar a que se comunicara a los propietarios y/o responsables del inmueble, conforme lo dispuesto por el Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

De acuerdo con visita de verificación realizada, visible a folio 6, se establece que: *“... una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la Alcaldía local, se localiza un predio de un piso de altura, fachada en ladrillo pintado de rojo, carpintería metálica en reja enrollable, en el momento de la visita se observa que se reemplaza una puerta sin modificar el vano, por lo cual corresponde a cambio de ornato aplicando en reparación locativa, el inmueble NO se encuentra en infracción al régimen de obras y urbanismo... Anexo registro fotográfico...”* (fl. 6)

Aspectos que son verificables en los registros fotográficos que acompañan el informe y los demás que reposan dentro de la actuación administrativa.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que en el inmueble de la **CARRERA 28 No. 63 D - 13, en Bogotá**, no se desarrollo proceso constructivo alguno que requiera contar con Licencia de construcción, pues se trata de simples reparaciones locativas.

En consecuencia, se debe ordenar el Archivo de las diligencias, por no haber mérito para continuar con la presente actuación administrativa, previas las desanotaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e),

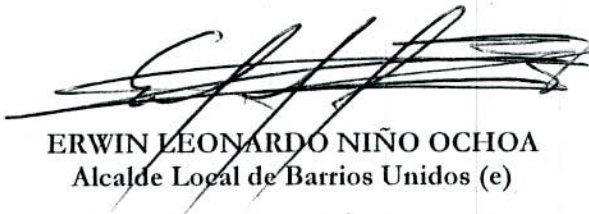
RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de imponer sanción por infracción urbanística al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la **CARRERA 28 No. 63 D - 13, en Bogotá**, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.


SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHÍVESE** la preliminar con **Radicado No. 20151280047242**, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante éste funcionario y de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D. C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el art. 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

3

Proyecto: HymmerCF/Abogada Contratista
Revisó: Dra. Ingrid Rocío Bernal Díaz/Asesora de Obras 
Aprobó: Dr. Willson Ariza Hernández /Coordinador Normativo y Jurídico
C-170/2

Hoy _____ notifique personalmente el contenido de la presente resolución al Ministerio Público Local de Barrios Unidos, quien enterado firma como aparece.

MINISTERIO PÚBLICO

NOTIFICACION PERSONAL A LOS INTERESADOS:

En Bogotá D.C., a los _____, siendo las _____ se **notificó personalmente** de la presente resolución a: _____, quien se identifica con: _____ de _____.

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a).CONSTE.

Notificado (a)

Quien notifica